

Categorías	Importes anuales		
	Salario base	Paga de estímulo Producción	Trienos
Administrativo, nivel 12	1.933.386	106.188	23.618
Administrativo, nivel 13	1.809.360	106.188	23.618
Servicios Generales 1	3.199.728	135.684	59.024
Servicios Generales 2	3.012.044	129.780	59.024
Servicios Generales 3	2.879.198	127.428	59.024
Servicios Generales 4	2.751.644	122.700	23.618
Servicios Generales 5	2.598.456	117.984	23.618
Servicios Generales 6	2.488.682	115.620	23.618
Servicios Generales 7	2.363.578	114.444	23.618
Servicios Generales 8	2.229.024	112.908	23.618
Servicios Generales 9	2.084.194	108.540	23.618
Servicios Generales 10	1.933.386	106.188	23.618
Servicios Generales 11	1.809.360	106.188	23.618
Servicios Generales 12	1.620.626	106.188	23.618
Informático, nivel 1	4.762.254	196.428	106.190
Informático, nivel 2	4.477.018	188.772	59.024
Informático, nivel 3	4.291.308	178.656	59.024
Informático, nivel 4	4.104.254	171.564	59.024
Informático, nivel 5	4.036.102	168.720	59.024
Informático, nivel 6	3.889.648	161.844	59.024
Informático, nivel 7	3.668.140	152.976	59.024
Informático, nivel 8	3.426.290	147.480	59.024
Informático, nivel 9	3.218.474	138.528	59.024
Informático, nivel 10	3.012.044	129.780	59.024
Informático, nivel 11	2.896.656	127.920	59.024
Informático, nivel 12	2.805.040	123.888	23.618
Informático, nivel 13	2.598.428	117.984	23.618

	Importe anual
Complementos personales:	
Plus permanencia	116.160
Complementos funcionales:	
Confianza y especialización	197.162
Taquigrafía	153.202
Programador	420.056
Operador	360.066
Grabador	153.202
Supervisor de área	369.992
Jefe de proyecto	398.310
Responsable de sala	303.926
Monitor de grabación	277.508

## B) Retribuciones sin consideración legal de salario

Concepto	Importe anual
1. Quebranto de moneda (en junio y diciembre):	
Personal que maneja dinero	145.000
Personal que no maneja dinero	56.208
Subcajero	60.140
Cajero	83.026
2. Beneficios sociales:	
Fondo de atenciones sociales	52.788
Ayuda familiar (en septiembre):	
Por cónyuge	28.377
Hijos hasta diez años	101.470
Hijos de diez hasta quince años	123.718
Hijos de quince hasta dieciocho años	136.896
Hijos de dieciocho hasta veintitrés años	156.617

Concepto	Importe anual
Ayuda especial	395.004
Ayuda a la formación (en septiembre):	
BUP, COU y FP	101.211
Enseñanza universitaria	119.605

A partir de 1 de enero de 1994 los importes anuales de la Paga de Estímulo a la Producción y del Fondo de Atenciones Sociales se abonarán a los empleados en doce mensualidades iguales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30140** ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de mandarinas para su transformación en zumos, para la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de mandarinas para su transformación en zumo, formulada en representación del sector industrial por AIZCE, y en representación de los productores, por la Organización Profesional Agraria COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de mandarinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

## CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de mandarinas para su transformación en zumos. Campaña 1993-94

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

De una parte, como vendedor, don ..... (1), con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don .....  
 con documento nacional de identidad número .....  
 y con domicilio en ....., localidad .....  
 provincia ....., y facultado para la firma del presente contrato (3):

( ) En calidad de ..... del vendedor.

( ) En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don .....  
 con código de identificación fiscal número .....  
 con domicilio social en ....., calle ....., número .....  
 provincia ....., representada en este acto por don .....  
 como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (4).

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de mandarinas con destino a transformación en zumos con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato: ..... kilogramos de mandarinas, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Identificación catastral Pol./Parcela	Superficie Hectáreas	Variedad	Kilogramos
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las mandarinas entregadas a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89).

a) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles, exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños).

Las mandarinas deberán haber sido cuidadosamente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración: En porcentaje con respecto al peso total del fruto y en extracción mediante prensa manual mayor al 33 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad por lo menos en dos tercios de la superficie total.

Calibre mínimo: El calibre debe ser mayor de 45 milímetros.

Tolerancias: Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en número o en peso de frutos que no se ajusten a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro no sea inferior a 43 milímetros.

Tercera. *Calendario de entregas:*

Período de entregas		Producto	Kilogramos
Desde la fecha de	Hasta la fecha de		
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el producto contratado en posición de salida de almacén de acondicionamiento de los productores o en defecto de éste, a pie de camión origen, será el establecido por la CEE para España en la campaña 1993-94.

Los gastos de embalaje, carga, descarga y cargas fiscales, si las hubiere, no están incluidas en dicho precio.

Quinta. *Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas y según procedencias, el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente (5).

La parte que sea rechazada por la inspección del producto suministrado al amparo del presente contrato, por no cumplir algunas de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumos, y pagará el precio mínimo establecido por la CEE para España en la campaña 1993-94 menos la compensación financiera.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura. El pago de la materia prima al productor por parte del transformador sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal, según Reglamento CEE número 1203/93. Para ello el productor aportará certificación bancaria indicando número de cuenta corriente a la que debe ser transferido el importe.

La transferencia será abonada en:

Entidad bancaria .....  
 Cuenta corriente número ..... cuya titularidad corresponde al vendedor.

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo del pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....

En el huerto, paraje o explotación del productor .....

En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, la recepción se podrá realizar en las instalaciones de dichas Asociaciones.

En el caso de que el vendedor realice la entrega de ..... kilogramos directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso de la mandarina objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de este contrato, excepto cuando se trate de producto para la obtención de zumo que haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera, y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la comunicación deberá presentarse de forma fehaciente ante la Comisión de Seguimiento dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Novena. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.**—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, formada paritariamente por los sectores productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de ..... pesetas/kilogramo de fruto contratado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

**Décima. Sumisión expresa.**—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la Comisión de Seguimiento si así lo acuerdan las partes, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En caso de tratarse de una OPFH, poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Indicar el porcentaje correspondiente, en caso de estar sujeto al Régimen General o si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

**30141 ORDEN de 13 de diciembre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de clementinas para su transformación en zumos, para la campaña 1993-94.**

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes para homologación de un contrato-tipo de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, formulada en representación del sector industrial por AIZCE y en representación de los productores, por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

**Artículo 1.º** Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de clementinas para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

**Art. 2.º** El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**CONTRATO-TIPO**

**Contrato de compraventa de clementinas para su transformación en zumos. Campaña 1993-94**

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

De una parte, como vendedor, don ..... (1), con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don ....., con documento nacional de identidad número ....., y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., y facultado para la firma del presente contrato (3):

( ) En calidad de ..... del vendedor.

( ) En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de ..... (4).

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ....., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas con destino a transformación en zumos con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato: ..... kilogramos de clementinas, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Identificación catastral Pol./Parcela	Superficie - Hectáreas	Variedad	Kilogramos
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Las clementinas entregadas a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89).

a) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles, exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños).

Las clementinas deberán haber sido cuidadosamente recolectadas y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración: En porcentaje con respecto al peso total del fruto y en extracción mediante prensa manual mayor al 40 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad por lo menos en un tercio de la superficie total.

Calibre mínimo: El calibre debe ser mayor de 35 milímetros.

Tolerancias: Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en número o en peso de frutos que no se ajusten a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.